



CUT: 26870-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0655-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 de mayo de 2025.

VISTO:

El expediente ingresado con **CUT N° 26870-2025**, instruido ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por **Santos Polo Morales**, identificado con DNI N° 19578156, sobre **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales “La Peña”, “El Higuerón” y “Llaigón”, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y **autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MIDAGRI (...);

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG y modificado por el D.S N° 023-2014-MINAGRI establece que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que en el caso de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento Hídrico, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0111-2024-ANA-AAA.M** de fecha 14 de febrero de 2024, se resolvió ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, proveniente de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón, por un volumen anual de hasta 28 812,05 m³, solicitado por el señor Santos Polo Morales;

Que, mediante escrito del visto, organizado por Santos Polo Morales, identificado con DNI N° 19578156, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales La Peña, El Higuerón, y Llaigón, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción del sistema de agua de regadío canal la peña, el Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar”, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Notificación N° 0116-2025-ANA-AAA.M, de fecha 14 de marzo de 2025, con cargo de notificación de fecha 17 de marzo de 2025, el Área Técnica realiza observaciones a la solicitud de la administrada. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) se advierte observación según siguiente detalle:

1. Como parte de ejecución de las obras falta considerar la estructura de control y medición de agua, como lo establece el artículo sexto de la Resolución Directoral N° 0111-2024- ANA-AAA.M.

Que, mediante Carta N° 002-2025-SPM, de fecha 20 de marzo de 2025, la administrada Santos Polo Morales, adjunta al expediente el levantamiento de las observaciones;

Que, luego de la evaluación de los actuados, y el escrito de levantamiento de observaciones, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 22 de abril del 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo, según la revisión y análisis realizado, cumple con los requisitos establecidos en art 16 de la RJ 007-205-ANA, para otorgar autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial.
2. En cuanto a certificación ambiental, según lo descrito en 4.3 de análisis no le corresponde contar con certificación ambiental, por ser un área menor a diez (10) hectáreas según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, siendo para un área bajo riego de 4,22 ha.
3. En cuanto a autorización de pases de servidumbre, según la memoria descriptiva la captación del manantial La Peña (este se encuentra entre el límite del predio Yanasarita y la quebrada la Joyada); después El Manantial “El Higuerón”, “Llaigon” y los demás componentes se encuentran dentro del predio en mención, por lo que no requiere la servidumbre de pase de agua.

4. Según el cronograma considerado en la memoria descriptiva, la obra será ejecutado en un plazo de sesenta (60) días calendarios.
5. Técnicamente es factible autorizar a Santos Polo Morales, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial de proveniente de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón para el proyecto “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuerón y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, según el detalle de la parte resolutive.
6. El plan de aprovechamiento hídrico, consiste utilizar el agua de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón por un volumen anual de hasta 28 812,05 m³

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0226-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en tal sentido, corresponde amparar la pretensión de autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
2. En el presente caso, respecto a la propiedad y libre disponibilidad de los terrenos, se adjunta la partida registral N° 04012379 sobre el registro de propiedad inmueble por traslado de dominio por sucesión intestada a favor de Santos Polo Morales, y respecto de la servidumbre de pase, no requiere de autorización ya que estos se encuentran dentro de su predio, salvo la captación del manantial La Peña, encontrándose en el límite del predio.
3. Sobre la certificación Ambiental, no corresponde debido a que el proyecto no supera las 10 ha.
4. En consecuencia, de acuerdo con la evaluación técnica se ha cumplido con presentar los requisitos para autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el desarrollo del proyecto solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 226-2025-ANA-AAA-M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a Santos Polo Morales, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto: “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento:
Consiste en utilizar el agua de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón por un volumen anual de hasta 28 812,05 m³, equivalente a un caudal de hasta 2,31 l/s (agosto)

b) Aprobación del Sistema Hidráulico:

Conformado por:

- ✓ Construcción de tres captaciones, en el manantial La Peña, una captación de mampostería de piedra con dimensiones de 0,60 m x 0,60 m x 0,50 m; en el manantial El Higuierón una captación de concreto con medidas de 0,50 m x 0,60 m x 0,60 m y en el manantial Llaigón captación semi rústica de mampostería de piedra con medidas de 0,60 m x 0,60 m x 0,50 m.
- ✓ Instalación de sistema de conducción y/o derivación de las aguas del manantial La Peña será a través de tubería HDPE de 2.0 pulgadas de diámetro, en partes expuesta a la superficie y en otras enterrada en el subsuelo con una longitud total de 1.28 km
- ✓ Implementación de 03 reservorios prefabricados tipo Rotoplast de capacidad de 1.10 m³ cada uno los que se ubicarán en el predio de uso proyectado.
- ✓ Instalación de la red de distribución con tubería HDPE de ¾" de diámetro de espesor de 2.7 mm, con sus respectivos hidrantes y aspersores también de ¾".
- ✓ Instalación de tres (03) dispositivos (caudalímetro) de medición de caudal de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **sesenta (60) días calendarios**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente resolución **no autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo necesario para ello realizar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AGA, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad de la administrada y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco notificar la presente resolución a Santos Polo Morales, en su domicilio ubicado en: *Jr. Ramón Castilla N° 753 (referencia cerca a la intersección pasaje Hospital con Jr. Ramón Castilla), distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN